

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) EXPTE N:249/08

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2009

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido formulado por la letrada apoderada de los demandados en los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

a) A fs. 105/107 la letrada María Elda Larry en el carácter de apoderada de los demandados en autos, comunica que por un error involuntario y excusable presentó los cuadernos de pruebas correspondientes al presente juicio, ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Secretaría la. Nominación de este Centro Judicial, es decir, ante otra Secretaría de igual fuero e instancia.

Manifiesta que en primer lugar, existen dos expedientes estrictamente vinculados al juicio de marras, con casi idéntica carátula, y que dieron origen a la acción revocatoria o pauliana interpuesta en el presente expediente, y que actualmente se encuentran radicados y tramitándose ante dicho Juzgado y Secretaría en lo Civil y Comercial Común de la la. Nominación de este Centro Judicial de Concepción.

Alega a continuación que originariamente, y hasta el trámite anterior a la apertura a pruebas el presente expediente se encontraba radicado en el Juzgado antes mencionado, y que con posterioridad, por recusación de dicho Juzgado, el expediente pasó al Juzgado a cargo de esta Proveyente.

Por otro lado manifiesta que otro de los motivos que originaron la presente confusión y/o error de su parte, es que al momento de la presentación de los cuadernos de prueba, la causa que dio origen a la acción revocatoria o pauliana instaurada, caratulada: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA VS. SERAGRO SRL, ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO", se tramitaban, y se tramitan aún, por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la la. Nominación de este Centro Judicial de Concepción.

A continuación expresa que, si bien es cierto que el principio legal es que los escritos deben ser presentados en Secretaría Actuarial del Juzgado interviniente, la Doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán ha admitido como excepción la presentación en otra Secretaría de igual fuero e instancia, si se acreditare suficientemente que medió error excusable, para cuya valoración debe procederse con criterio estricto. Que en el caso en estudio se han cumplido con aquellos "requisitos" para admitir la excepción de recepcionar los escritos presentados ante otra Secretaría, los cuales menciona y son: 1.- Se trate de otra Secretaría de igual fuero e instancia; 2) Se acredite que medió un error excusable; 3) Se precisen mínimamente circunstancias excepcionales que den razón al mismo.

Por último, hace notar que su parte recién conoció del error en fecha 30/07/09 al advertir que se habían proveído las pruebas de la contraria, más no las de su parte, y es ahí que, tras consultar ante Secretaría del Juzgado el motivo y advertir que el presente Juicio se originó en el otro Juzgado Civil y Comercial Común, notó el error cometido.

Por ello solicita que se recepen los escritos de ofrecimiento de prueba, solicitando al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la la. Nominación de este Centro Judicial de Concepción la remisión de los escritos allí presentados.

Así lo expuesto vienen los autos a Despacho para resolver.

2.- De las constancias de autos, surge que mediante proveído de fecha 18/05/2009 se ordenó en los presentes autos la apertura a pruebas. Que de acuerdo a las constancias de las cédulas de notificación N° 1201 y 1202 dicho proveído quedó firme en fecha 18/06/09,

venciendo el plazo para ofrecer pruebas en fecha 01/07/09. De allí surge que la fecha de presentación de las pruebas estaría dentro del plazo legal estipulado, todo lo cual se desprende de los cargos que presentan los escritos arribados por la apoderada de los demandados.

Ahora bien, corresponde pronunciarme sobre si los argumentos esgrimidos por la apoderada de los demandados hacen que el error cometido por su parte sea o no excusable. A tal fin nuestra Jurisprudencia ha sostenido que: "Si bien tanto en la Doctrina como en la Jurisprudencia se admite, en forma muy limitada, la validez de los escritos que dentro del término respectivo fueran presentados por error en un Juzgado distinto al de radicación de la causa, exigen como condición la existencia de un error de hecho, que las circunstancias especiales del caso hicieren excusable. La excusabilidad del error depende fundamentalmente de la conducta del sujeto; del grado de diligencia puesta de manifiesto para evitarlo, tomando la noción exacta de los hechos. Como sostiene Belluscio (Cod. Civil T 4 pag. 208), "debe considerarse que hubo razón para errar cuando no existió culpa, o cuando ésa culpa no fue de carácter grave". El error excusable requiere un comportamiento normal, razonable, prudente, y adecuado a la situación (C.S.J Prov de Buenos Aires, JA Rep 1984-372)." CAMARA CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 3 Sentencia: 298 Fecha: 17/06/2008 BANCO MACRO S.A. Vs. DUGUECH ALBERTO VICTOR S/COBRO EJECUTIVO S/ QUEJAS DRES.: AGLIANO - JORRAT. Así también tenemos que: "Resulta receptable la excusa de que los dos Juzgados pertenecen a la IV Nominación, como así también la circunstancia de que hasta hace poco el Fuero en lo Civil Común, entendía en las demandas de AADI CAPIF. A lo que cabe agregar que se trata de un juicio ordinario y no de un ejecutivo o apremio en que el Juzgado de Documentos y Locaciones, tiene competencia exclusiva, siendo ésta compartida entre ambos Fueros en aquellos procesos. Todo lo cual nos inclina a considerar excusable el error del demandado, no correspondiendo por tanto la devolución de la presentación, sino proveerla conforme corresponda al estado de la causa. CAMARA CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 3.- Sentencia: 186 Fecha: 22/04/2005 AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA Vs. MORENO ANTONIO ERNESTO S/COBRO ORDINARIO".

Ahora bien, analizando el caso de autos, advierto que el mismo se origina en el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación, luego de esto, en fecha 11/12/2008 los autos son remitidos a este Juzgado y Secretaría para que esta Proveyente entendiera en la misma, todo ello merced a la recusación sin causa realizado hacia la Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación.

Considera esta Proveyente que la parte ha obrado con diligencia al advertir el error cometido, en efecto, ha realizado la presente acción apenas tuvo conocimiento del error cometido. Además, y tal lo sostenido por la Jurisprudencia antes mencionada, la presentación de las pruebas se ha realizado en un Juzgado de igual fuero e instancia. Ello sumado a que el juicio originariamente tramitó por ante ese Juzgado Civil y Comercial y a la diligencia puesta por la letrada a fin de enmendar el error me hacen considerar que el mismo cabría de ser un error excusable, debiendo admitirse las pruebas que fueron presentadas en el otro Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación.

Con respecto a las costas, atento a lo arribado, corresponde se impongan por el orden causado.

Por ello

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la solicitud de la letrada apoderada de los demandados, en consecuencia: Admitir las pruebas presentadas por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, pero pertenecientes a los autos del título, teniendo como fecha de presentación la fecha del cargo puesto por ante el Juzgado y Secretaría antes mencionado.

II.- OFÍCIESE al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, a los fines de que se sirva remitir los escritos presentados por



la abogada apoderada de los demandados en los presentes autos.

III.- COSTAS: Por el orden causado, conforme se considera.

HÁGASE SABER-

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E. 20/11/09 se hizo lectura N° 5147/48 -

[Signature]
Dra. CRISTIANA CALDERON VALDE
PROFESORA
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

114



00HJCXQZQF

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION 11 de noviembre de 2009.

19 NOV 2009

OFICIO: 2130.-

A S.S
SEÑORA JUEZ EN LO
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA Ila. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
S _____ // _____ D.-



JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ROMANO SEGUNDO RAQUEL
Y/O. S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Maria Jose Posse, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta E. Casares, se ha dispuesto librar a S.S., el presente oficio, a fin de remitir a ése Juzgado y Secretaría, los escritos de ofrecimiento de pruebas presentados por ante éste Juzgado y Secretaría.-

DIOS GUARDE A S.S.- JRM -

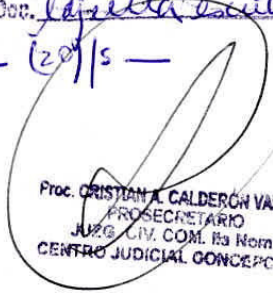
Dra. Mirta E. Casares
Secretaria
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.

DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Comerc. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 14 DIC. 2009 a hs. 8³⁰ y presente a despacho en

la siguiente Doc. 14 petic. escuto de aprehensión del

1 prueba (20)/s —



Proc. CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-)-

CONCEPCION, 19 de febrero de 2010.-

Por recibidos los escritos de ofrecimiento de pruebas, resérvese en Caja de Seguridad de Secretaría.- CACV

Handwritten signature of the judge

DR. MARCELA P. J. JUEZ

DR. T. Y. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 FEB 2010

En fecha

se notifica las partes

Secretaría (Art. 189 C.P.C.C.)

Handwritten signature of the secretary

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Mag. Civ. Dom. Com. Ita. Nep.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

c

67
COS

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 5147

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de noviembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica al Dr./a: CARLOS A TAMAYO

Domicilio: CASILLERO N° 349

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de noviembre de 2009.- AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:.....
RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de la letrada apoderada de los demandados, en consecuencia: Admitir las pruebas presentadas por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, pero pertenecientes a los autos del título, teniendo como fecha de presentación la fecha del cargo puesto por ante el Juzgado y Secretaría antes mencionado. **II.- OFÍCIESE** al Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, a los fines de que se sirva remitir los escritos presentados por la abogada apoderada de los demandados en los presentes autos. **III.- COSTAS:** Por el orden causado, conforme se considera. **HÁGASE SABER.-** Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PROC. CRISTIAN A. CALDERINHA DEZ
PROSECUTOR
JUZG. CIV. COM. COM. DE NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cal. "B"
PROSECUTOR JUDICIAL DE CONCEPCION

117

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 5148

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de noviembre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la. recusado s/causa pasa a CCCla.-).

Se notifica al Dr./a: MARIA ELDA LABRY
Domicilio: CASILLERO N° 644

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de noviembre de 2009.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....-
RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de la letrada apoderada de los demandados, en consecuencia: Admitir las pruebas presentadas por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, pero pertenecientes a los autos del título, teniendo como fecha de presentación la fecha del cargo puesto por ante el Juzgado y Secretaría antes mencionado. **II.- OFÍCIESE** al Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación de este Centro Judicial de Concepción, a los fines de que se sirva remitir los escritos presentados por la abogada apoderada de los demandados en los presentes autos. **III.- COSTAS:** Por el orden causado, conforme se considera. **HÁGASE SABER.-** Edo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PROF. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. 1º
DE MESA DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ARAGÓN DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO

RAQUEL y O. s/ ACCIÓN REVOCATORIA (expte. N° 249/08).-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Que no estando conforme con la sentencia de fecha 06/11/09 emitida en los actuados del rubro, vengo a interponer contra la misma Recurso de Apelación.-

Dígnese concederme el recurso por ser;

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido **05 MAR 2010** a ns. **1040** y presente a despacho por
la siguiente Doc.

Dr. CRISTIAN A. CALDERÓN VALDE
PROSECRETARIO
JUEZ CIV. COMM. IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL OCWOPORON

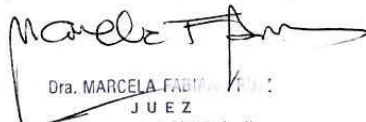


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

CONCEPCION, 10 de marzo de 2010.-

Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 772 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA FABRA
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- folio
- firma corpo

Em 07/04/2010 x livro cadêlê n°-2311.

DR. PAULO PEDRINO BRUNO
SECRETÁRIO JUDICIAL
AUX. CIV. 1ªª. COM. 11ª. REG.
CENTRO JUDICIAL CONCEIÇÃO



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2311

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de marzo de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. Ia. recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).

Se notifica a: **ARAGON VDA. DE BAZAN, CLAUDIA PATRICIA**

Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

CONCEPCION, 10 de marzo de 2010.- Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 772 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO UPIBIO
SECR. JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



Oficial Notificador

CESAR RAUL CRIVIS
Prosc. Criminal
JEFE DE CASA DE ENTENDAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTA MEMORIAL DE AGRAVIOS.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: ARAGON DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA (expte. Nº 249/08).-

CARLOS A. TAMAYO, por la representación de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a presentar memorial de los agravios que el decisorio dictado en los autos del rubro, el pasado 06/Noviembre/2009, le ocasiona a esta parte. Y también a solicitar que oportunamente se haga lugar a la apelación, revocándose la decisión bajo embate, con costas.-

AGRAVIOS. Antecedentes. La presente litis se ha iniciado por ante el Juzgado Civ. y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial por razones de conexidad. Sin embargo fue derivada a este Juzgado a consecuencia de la recusación formulada por la accionada a fs. 83/87. Luego de su radicación definitiva, en **Mayo/2009** se abrió el juicio a pruebas. Recién el **30/Jul/2009** se presentó la accionada denunciando que había cometido el *lapsus* de ofrecer sus pruebas en el Juzgado de origen, y pidió que se la dispensara porque, a su entender, fue un *error excusable*. Invocó en ese sentido con los antecedentes del juicio, y que existe otro expediente con carátula similar al presente.-

Dr. Carlos A. Tamayo
MAT. 2477
MAT. 2478 - C.A.P.

La Sentenciante por su parte, si bien admite que en "...fecha **18/05/2009** se ordenó... la apertura a pruebas... que... dicho proveído quedó firme en fecha **18/06/09**, venciendo el plazo para ofrecer prueba en fecha **01/07/09**", por toda fundamentación se limitó a decir que: "Considera esta Proveyente que la parte ha obrado con diligencia al advertir el error cometido... ha realizado la presente acción apenas tuvo conocimiento del error cometido. Además, y tal lo sostenido por las Jurisprudencia... la presentación de las pruebas se ha realizado en un Juzgado de igual fuero e instancia. Ello sumado a que el juicio originariamente tramitó por ante ese Juzgado Civil y Comercial y a la diligencia puesta por la letrada a fin de enmendar el error me hacen considerar que el mismo cabría de ser un error excusable, debiendo admitirse las pruebas que fueron presentadas en el otro Juzgado Civil y Comercial Común de la la Nominación".-

Las Críticas. Desconocemos fehacientemente si la contraparte ofreció pruebas por ante el otro Juzgado, la fecha en que lo hizo, y la fidelidad de el/los cargos que pudieren tener sus escritos. Esto se debe a que en el expediente NO existe ninguna constancia de ello. Más lo que sí advertimos, es que tampoco se acreditó la excusabilidad del supuesto error. Veamos:

1- la radicación de la causa en este Juzgado obedió a un pedido de la demandada. Fue ella quien impulsó el tras-

lado de los autos con su recusación. Luego, no puede argüir ignorancia o confusión al respecto.-

2- el *largo* tiempo que tardó en denunciar el yerro, resulta definitorio para la solución de la controversia. Prevé el art. 123 CPCyC que: *"Los términos fijados en este Código son improrrogables y perentorios. Su vencimiento impide realizar el acto que se dejó de usar, sin necesidad de petición o declaración alguna, debiendo el juez proveer lo que corresponda según el estado del proceso"*. En la especie transcurrieron **TREINTA DÍAS** luego de vencido el plazo para el ofrecimiento de las pruebas. Es inadmisibles retrotraer las actuaciones a un estadio procesal tantas veces superado. Precisamente en esa circunstancia hizo hincapié la SCJT, cuando dictó el fallo que cita la propia accionada: *"...la situación de excepción ha quedado configurada en autos, cuando el demandado, si bien ha incurrido en un equívoco al presentar la contestación de demanda en un juzgado incorrecto, ha puesto de manifiesto la voluntad de rectificar el error con la **premura y diligencia que la situación exigía**, poniendo en conocimiento del juzgado el hecho. Resulta favorable la ética conducta al intentar y **salvar el equívoco comunicándolo oportunamente y no en forma tardía o sorpresiva para el Juzgado y la contraria**"* (Suc. de Herrera, Ramón R. c/ Gerez de Díaz, M. s/ Desalojo).-

3- La Sentenciante no explica en que se apoya al postular que la contraria denunció la situación *"apenas tuvo conocimiento del error cometido"*. No se ofreció ni produjo ninguna prueba relativa a las circunstancias de *tiempo y modo* del yerro, y el *momento* en que fue percibido. Tampoco se justificó el *motivo* de tanto retraso. Planteada así la exculpación, no luce creíble. Se dijo en ese sentido que: *"Tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten, aunque en forma muy limitada, la validez de los escritos que dentro del término respectivo fueran presentados en un juzgado distinto al de radicación de la causa, cuando mediante la existencia de un error de hecho que las circunstancias especiales del caso hicieron excusable. La excusabilidad del error depende fundamentalmente de la conducta del sujeto. Como sostiene Belluscio (Cód. Civil Comentado T. 4, pág. 208), 'debe considerarse que hubo razón para errar, cuando no existió culpa, o cuando esa culpa no fue de carácter grave'. El error excusable requiere un comportamiento normal, razonable, prudente y adecuado a la situación (Sup. Corte de Justicia de la Prov. De Buenos Aires, J.A. Rep. 1984-372)"* (Sent. N° 56, del 08/03/2000, Dres. Galiano de Magli – Jorrat, Base informática de datos de la SCJT).-

4- La indulgencia para con el error, debe ser siempre *excepcional*. Si se la admitiera como una cuestión exotérica, se vulneraría la seguridad jurídica. También jurisprudencialmente se ha dicho frente a un supuesto similar al nuestro que:

"Por una parte esta Sala se ha pronunciado en otras oportunidades en cuanto a que de existir excusabilidad en el error de presentación de escritos por ante Juzgados de idéntico fuero pero de nominaciones distintas, la fecha del cargo puesto en el mismo es válido a todos los efectos jurídicos procesales. En el caso, la supuesta excusabilidad en el error se encontraría en la existencia por ante el Juzgado equivocado un juicio en el cual la madre del actor sería parte accionante y con idénticos accionados, esta situación es una manifestación simple que se realiza ante la revocatoria planteada sin haberse acompañado prueba alguna de ello, independientemente de la falta de diligencia en el impulso procesal de la parte que por el art. 11 procesal le corresponde, máxime cuando lo que se había planteado era entre otras peticiones, la suspensión del plazo para contestar demanda y que del propio escrito surge como destinatario el Juzgado de Conciliación y Trámite de la IIª Nominación y no el de la IIIª Nominación, con el nombre de la carátula que corresponde. La Constitución Nacional garantiza la defensa en juicio pero también lo hace con la garantía fundamental de la igualdad de las mismas en el proceso, y si ante un acto procesal de la importancia como lo es el traslado de la demanda y el pedido de suspensión del plazo para la contestación de la misma, no habiéndose demostrado en forma fehaciente la existencia de un error excusable y la falta de diligencia puesta por la parte en el advertir dicha situación, la convalidación

Dr. C. A. D. A. I.
MAT. 267
N.º 178 - C. A. I.

del acto procesal cumplido como que fuera por ante el Juez que entiende en la causa, no constituiría un rigorismo formal, sino una abierta violación a la seguridad jurídica y a la igualdad de las partes en el proceso, la excusabilidad no se presume, ha de justificarse-la, la falta de diligencia procesal es responsabilidad de la parte que la omite y es por ello que debe revocarse la sentencia cuestionada y por ende proveerse al escrito presentado por el demandado, dándosele la intervención de ley; pero aplicándosele el art. 58 procesal, o sea tenerle por incontestada la demanda, independientemente que el ordenamiento procesal vigente posee durante el trámite que resta cumplir, todos los medios procesales para demostrar la verdad material que a su entender existiría” (Dres. Tejeda- Jerez, Base informática de datos de la SCJT).-

En síntesis: no se ha acreditado en autos la excusabilidad del error, condición sine quanon para habilitar la licencia que reclama la accionada. Antes bien, el excesivo tiempo que dejó transcurrir para denunciarlo, ya es demostrativo de su negligencia. La SCJT tiene dicho que: “...los escritos deben ser presentados en secretaría actuarial, admitiéndose como excepción, la presentación en otra secretaría de igual fuero e instancia, si se acreditare suficientemente que medió un error excusable para cuya valoración debe procederse con criterio estricto” (Sent. N° 323 del 15/6/94).-

Por lo expuesto solicito:

1- tenga por presentado en tiempo y forma el memorial. 2- se corra traslado del mismo por el término de ley. 3- oportunamente se eleven las actuaciones al Superior. 4- también oportunamente se haga lugar a la apelación, revocándose el fallo recurrido y rechazándose el planteo de la accionada con costas.-

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABUJATO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

Recibido y 9 ABR 2010 a no. 900 y presente a despacho de la siguiente Doc.

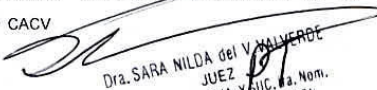
Dr. PAULO F. ERICSSON
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Nro.
OFICINA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).-

CONCEPCION, 29 de abril de 2010.-

De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- CACV


Dra. SARA NILDA del VALLE
JUEZ
JUZGADO CIVIL FLIA. Y EUC. de Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

folle copia

En 24/05/10 No se libran cédulas N° 2544/2545 por falta de
copio para traslado.

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Noval
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 MAY 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 153 C.P. y C.C.).

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Noval
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/06/10 adjunto 2 juegos de
copias para traslado, en 4 fs. Cu. —

Don. Juli

En 16/06/2010 se libran cédula N° 2544/45.

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Noval
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2545

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de mayo de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-)

Se notifica a: ROMANO, OSCAR HORACIO
Domicilio: CASILLERO N° 644

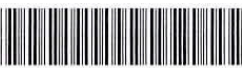
PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de abril de 2010.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: - Dra. SARA NILDA DEL VALLE VALVERDE - Juez - P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- TRASLADO EN 64/75.

Dr. PAULO FEDERICO BRICIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. IIa. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



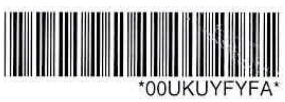
MFL



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "E"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

Cédula N° 2544

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de mayo de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-)-

Se notifica a: ROMANO, SEGUNDO RAQUEL
Domicilio: CASILLERO N° 644

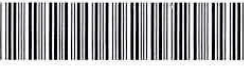
PROVEIDO

CONCEPCION, 29 de abril de 2010.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: - Dra. SARA NILDA DEL VALLE VALVERDE - Juez - P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- TRASLADO EN (94) 75.

DR. PAULIO FEDERICO URIBIO
SECC. JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO AGRAVIOS.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

**JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO S/
ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. N° 249/08.-**

MARÍA ELDA LARRY, por los accionados Segundo Raquel Romano y Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- OBJETO:

Que vengo en legal tiempo y forma a contestar los agravios de la contraria en contra de la sentencia de fecha 06/11/09, solicitando desde ya el rechazo liso y llano de los mismos, en virtud de las consideraciones que a continuación expondré.

II.- CONTESTO AGRAVIOS:

Se agravia la parte actora en contra de la sentencia de fecha 06/11/09, basándose en lo siguiente:

* Manifiesta Que la causa se habría abierto a pruebas en mayo del 2009 y que esta parte tardíamente denunció que habría cometido un equívoco al ofrecer pruebas en el Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nominación (Juzgado de origen), invocando error excusable.-

* Añade que esta parte no habría acreditado la excusabilidad del error invocado y las pruebas presentadas en el otro juzgado (lo cuál es falso, ya que no sólo mi mandante acompañó los cargos de los escritos presentados en el otro juzgado, sino que, incluso por Secretaría del otro juzgado, se remitieron los escritos presentados, todo lo cuál consta en el presente expediente y fue ofrecido no sólo con la documental, sino mediante prueba informativa, cuya producción me reservo en caso de ser necesario).-

* Por último, invoca, que la sentencia no habría explicado en que se basa al postular que mis mandantes denunciaron la situación apenas tuvieron conocimiento del error cometido.

S.S., vale la pena dejar de manifiesto que como consta en la sentencia de fecha 06/11/09, ésta parte ha obrado con diligencia al advertir el error cometido y hacer la presentación correspondiente apenas tuvo conocimiento del yerro. Además la presentación de pruebas se ha realizado en un juzgado de igual fuero e instancia. Ello sumado a que el juicio originariamente se encontraba radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nominación, y la diligencia puesta por esta parte a fin de subsanar el error, hace que sea ajustado a derecho considerar excusable el

error cometido, y por ende, deben admitirse las pruebas ofrecidas. Ello es conteste con lo expresado por la jurisprudencia sentada por nuestra Excelentísima CSJP:

“Los escritos judiciales deben presentarse en cuanto a su eficacia, en debida forma, y en lo pertinente ante la Secretaría interviniente. Sin perjuicio del principio anotado, debemos admitir que existen situaciones de hecho que por su singularidad, merecen ser evaluadas por el juzgador y que en casos especiales le autorizaría apartarse de la regla. Entender lo contrario implicaría apegarse a las formas de manera irrestricta, erigiéndolas como un fin en sí misma y no un medio, actitud que nos produciría un resultado disvalioso. Así lo admite también la doctrina y jurisprudencia. Entendemos que la situación de excepción ha quedado configurada en autos, cuando el demandado, si bien ha incurrido en un equívoco al presentar la contestación de demanda en un juzgado incorrecto (en el caso de autos se trata de las pruebas), ha puesto de manifiesto la voluntad de rectificar el error con la premura y diligencia que la situación exigía, poniendo en conocimiento del juzgado el hecho. Resulta valorable la ética conducta al intentar y salvar el equívoco comunicándolo oportunamente y no en forma tardía o sorpresiva para el Juzgado y la contraria. (CCDL, Sala 1, Suc. de Herrera, Ramón R. vs Gerez de Díaz, M. s/ desalojo, Sentencia 683, 27-11-07).-

“Dilucidar si las circunstancias invocadas como constitutivas del error excusable alegado por la demandada, efectivamente revisten tal condición; es un análisis que corresponde exclusivamente a los jueces de grado, por tratarse de una cuestión eminentemente fáctica y por ende ajena a la instancia extraordinaria local, toda vez que requiere de la valoración de hechos y pruebas”.

DRES.: GOANE - DATO - BRITO. -

“...Esta Corte Suprema tiene dicho que, en principio, los escritos deben ser presentados en Secretaría Actuarial, admitiéndose como excepción, la presentación en otra Secretaría de igual fuero e instancia, si se acreditarse suficientemente que medió un error excusable para cuya valoración debe procederse con criterio estricto...”.

DRES.: DATO - BRITO - AREA MAIDANA.-

Sentencia N°: 301 Fecha: 26/04/2000.-

“Si el escrito de oposición de excepciones se presentó en la secretaría colindante con la que tramita la causa. Entendemos que el error de presentación del escrito es excusable por la vecindad de ambas secretarías, inclinándolos por la revocatoria del decreto apelado, también por razones de equidad en atención a la

naturaleza del escrito cuya recepción por el juzgado es medular a los fines de la resolución de fondo que ha de recaer oportunamente".-

CODICIA S.R.L. vs S. PRYBOLSKY s/ Cobro Ejecutivo- Sentencia del 18-12-1990.-

"Es doctrina recogida por esta Corte en sent. n° 323, del 15/6/94, a partir del fallo del mismo Tribunal n° 727 del 22/12/78, que "los escritos deben ser presentados en secretaría actuarial, admitiéndose como excepción, la presentación en otra secretaría de igual fuero cuya valoración debe procederse con criterio estricto".

(CABAÑAS DE BELTRAN PATRICIA ELIZABETH vs JUVENIL INSTITUTO MODERNO S.R.L. s/ Indemnización, Sentencia 93 del 05/03/1999).-

DRES.: GOANE - BRITO - DATO.-

A mayor abundamiento cabe destacar que no transcurrió mucho tiempo como manifiesta la contraria en poner en conocimiento del Juzgado el error cometido, error este excusable por las siguientes razones (que avalan la sentencia atacada):

* En primer lugar cabe destacar que, existen otros dos expedientes estrictamente vinculados al juicio de marras, con casi idéntica carátula (Aragón de Bazán c Romano s/ Accidente de trabajo" y "Aragón de Bazaón c Romano s/ Incidente de Ejecución de Honorarios"), y que dieron origen a la acción revocatoria o pauliana interpuesta en el presente expediente, y que actualmente se encuentran radicados y tramitándose ante dicho Juzgado y Secretaría en lo C.C.C. de la Iª Nom. de éste Centro Judicial (donde se presentaron equívocamente y excusablemente las pruebas).-

* Asimismo, originariamente, y hasta el trámite anterior a la apertura a pruebas (etapa en la que se comete el error de presentación), el presente expediente se encontraba radicado ante dicho Juzgado y Secretaría en lo C.C.C. de la Iª Nom.; y con posterioridad, por recusación de dicho Juzgado el expediente pasó al Juzgado de S.S. donde se encuentra actualmente radicado. Incluso, hasta la etapa de contestación de demanda, el expediente se tramitó ante dicho Juzgado y Secretaría.-

* Otro de los motivos que originaron la confusión y/o error de ésta parte, es que al momento de la presentación de los cuadernos de prueba, la causa que dió origen a la acción revocatoria o pauliana instaurada en el juicio de marras, es el expediente caratulado: "Aragón de Bazán Claudia vs/ Seragro SRL, Romano Segundo Raquel y otros s/ Accidente de Trabajo" radicado ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nominación, y que aún se encuentra tramitando ante dicho Juzgado y Secretaría.-

Manifiesta la contraria desconocer si esta parte ofreció pruebas por ante otro Juzgado, la fecha que lo hizo, y la fidelidad de los cargos que pudieren tener estos escritos; y que en el expediente de marras no existiría constancia de ello; y que esta parte no habría acreditado la excusabilidad del error invocado.

Falta a la verdad la parte actora, ya que conforme surge de las propias constancias de autos, mediante escrito de fecha 30/06/2009 presentado por mis mandantes, se ofrecieron como pruebas:

DOCUMENTAL: Cuatro Escritos de ofrecimiento de pruebas, con cargo de su recepción, presentados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación de éste Centro Judicial, en originales, y copias para traslado (dentro del plazo probatorio, ver cargo en los mismos). **INFORMATIVA:** Se solicitó se oficie al Juzgado en lo C.C.C. 1ª Nom. de éste Centro Judicial a fin de que: a)- Proceda a la remisión de los 4 escritos de ofrecimiento de prueba correspondientes a los cargos adjuntados, y que fueron presentados ante dicho juzgado. b)- Informe si ante dicho Juzgado y Secretaría, se encuentra radicado el expediente caratulado: "Aragón de Bazan Claudia vs Seragro SRL, Romano y otros s/ Acc. de Trabajo" que originó la presente acción revocatoria o pauliana, , al igual que el expte. "Aragón de Bazán c Romano s/Incidente de Ejecución de Honorarios" de igual carátula y obrante ante dicho Juzgado.-

Asimismo se le informó a ésta parte en el Juzgado en lo C.C.C. 1ª Nom. de éste Centro Judicial, que ya se habrían remitido las pruebas presentadas. Amén de ello y en caso que lo crea conveniente pido a S.S. se reitere oficio.-

Ahora bien, si bien es cierto que el principio legal es que los escritos deben ser presentados en Secretaría Actuarial del Juzgado interviniente, la doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán¹, ha admitido como excepción, la presentación en otra Secretaría de igual fuero e instancia, si se acreditare suficientemente que medió error excusable, para cuya valoración debe procederse con criterio estricto.

Exige asimismo nuestro máximo Tribunal de la Provincia, como requisito para admitir la excepción de recepcionar los escritos presentados ante otra Secretaría que:

- 1)-Se trate de otra Secretaría de igual fuero e instancia,
- 2)-Se acredite que medió un error excusable,
- 3)-Se precisen mínimamente circunstancias excepcionales que den razón al mismo².

¹ Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado, Tomo 1, Página 363,364. Autores: Sbdar Claudia Beatriz, Bourguignon Marcelo, Peral Juan Carlos, Castellanos Horacio, y otros.

² Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Concordado, Comentado y Anotado, Tomo 1, Página 363,364. Autores: Sbdar Claudia Beatriz, Bourguignon Marcelo, Peral Juan Carlos, Castellanos Horacio, y otros

Cabe destacar que todos estos requisitos o presupuestos, concurren en el caso de autos y tornan ajustada a derecho la sentencia que se ataca. Ello así por cuanto:

1)- Los escritos de ofrecimiento de prueba fueron presentados ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación de éste Centro Judicial, es decir, que se trata de una secretaría de igual fuero e instancia.-

2 y 3)- Como se expuso precedentemente, el expediente de marras, originariamente se encontraba radicado ante el Juzgado C.C.C. de la 1ª Nominación, donde fueron presentados los escritos de ofrecimiento de pruebas, y además, el expediente caratulado: "Aragón de Bazan vs Seragro, Romano y otros s/ Acc. de Trabajo" que originó la presente acción revocatoria o pauliana, se encuentra radicado ante dicho Juzgado y Secretaría y tramitándose ante el mismo, al igual que el Incidente de Ejecución de Honorarios de igual carátula y que se encuentra en vías de remisión al Juzgado de S.S. por recusación del otro Juzgado. Dichas circunstancias motivaron el equívoco de ésta parte, con lo que queda acreditado que medió un error excusable, y que existieron circunstancias que dieron razón al mismo.-

En definitiva V.E. corresponde el rechazo liso y llano de los agravios expresados por la contraria y la confirmación de la sentencia de fecha 06/11/2009 con expresa imposición de costas.

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- 1) Tenga por contestado el memorial de agravios en legal tiempo y forma.
- 2) Se eleven los autos al Superior en la forma de estilo y sin más trámite.
- 3) Oportunamente se rechace el recurso interpuesto por el recurrente. Con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.

[Firma]
Dra. María Elida Larri
ABOGADO
M.P. 120.047 LK Fº 815
M.E. 120.047 LK Fº 223

28 JUN 2010

Recibido...
le siguiente Doc. ...
Fm. CRISTIANA CALDERON VALDE
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08 juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-).-

CONCEPCION, 8 de julio de 2010.-

Por contestado agravios: Elévense los autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial, sirviendo la misma de atenta nota de estilo.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial IIa Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 30 JUL 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).


PROKURADORA ÚRSULA CALDERÓN VALDEZ
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

7
Common



Causa: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA
RAQUEL Y OTRO S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA (en 10/12/08
juez C.C.C. la recusado s/causa pasa a CCCIIa.-) - Expte. n° 249/08

En 3 de septiembre de 2010 elevo estos autos al Tribunal Superior
con 132 fs.

Dr. PAULINO GARCIA GONZALEZ
Secretario de la Corte Suprema de Justicia
Juzg. Civ. y Com. 1º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 SET. 2010

Recibido hoy _____ de _____ de 200____
siendo horas 17:20 y a despacho. en 132 fs.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA EXPTE N° 249/08

Concepción, 7 de septiembre de 2010.-

Previo a todo trámite, librese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ila. Nom. de este Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Alzada los cuatro escritos originales de ofrecimiento de pruebas, adjuntados por la Demandada con escrito de fecha 30/07/2009.- EVA

[Firma]
Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

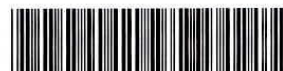
10 SET. 2010

En _____ quedan notificadas las partes.

[Firma]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
of

2



00NQWMZODR

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

OFICIO N°: 103



CONCEPCION, 14 de septiembre de 2010.-

A S.S.

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

DE LA IIa NOMINACION

DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

S / D.-

CAUSA: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. EXPTE. N° 249/08

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Camara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quién corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe como recaudo: Concepción, 7 de septiembre de 2010. Previo a todo trámite, líbrese oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom. de este Centro Judicial, a fin de que eleve a esta Alzada los cuatro escritos originales de ofrecimiento de pruebas, adjuntados por la Demandada con escrito de fecha 30/07/2009.- EVA. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba.-FZ

Dios Guarde a S.S.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
V. C. A. L.
Excma. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO SE LIBRE NUEVO OFICIO.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

**AUTOS: "ARAGON DE BAZÁN CLAUDIA VS ROMANO SEGUNDO RAQUEL Y OTRO
S/ ACCION REVOCATORIA O PAULIANA"-EXP. N° 249/08.-**

MARÍA ELDA LARRY, por los accionados, ante S.S. con debido respeto digo:

I.- Que conforme surge de las constancias de autos, el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de éste Centro Judicial, no ha dado cumplimiento con el oficio que ordenaba remitir los originales de los 4 escritos de ofrecimiento de pruebas adjuntados por ésta parte con escrito de fecha 30/07/2.009.-

En virtud de lo expuesto **PIDO SE LIBRE NUEVO OFICIO** al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de éste Centro Judicial, a fin de que en el plazo de tres días de estricto cumplimiento con lo ordenado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:

JUSTICIA.


Dra. MARIA ELDA LARRY
ABOGADA
In. P. N° 502 - .01 - F

11 NOV. 2010

Recibido hoy ____ de ____ de 200__

siendo horas 11:55 y a despacho. en 1b -


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. C. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA EXPTE N° 249/08

Concepción, 12 de noviembre de 2010.-

Atento a lo solicitado y constancias de autos, líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la segunda nominación a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva remitir a este Tribunal en un plazo de cinco días hábiles los cuatro escritos de ofrecimiento de pruebas que da cuenta el cargo actuarial de fecha 30/07/09 obrante a fs.107 vlt.a. Hágase constar que es reiteración de un pedido anterior idéntico.-AMA

[Firma]
Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
V O C A L
Excmo. Cámara Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 NOV. 2010
En _____ quedan notificadas las part

[Firma]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/11/10 se libras oficio n° 142.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Corte Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00TLSRLQOL

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

OFICIO Nº: 142



CONCEPCION, 23 de noviembre de 2010.-

A S.S.

**JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA IIa. NOMINACION
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ**

S _____ / _____ D.-

**CAUSA: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y
OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA. EXPTE. Nº 249/08**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Camara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe como recaudo: "Concepción, 12 de noviembre de 2010.- Atento a lo solicitado y constancias de autos, líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la segunda nominación a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva remitir a este Tribunal en un plazo de cinco días hábiles los cuatro escritos de ofrecimiento de pruebas que da cuenta el cargo actuarial de fecha 30/07/09 obrante a fs.107 vlta. Hágase constar que es reiteración de un pedido anterior idéntico.".MD

Dios Guarde a S.S.

[Handwritten signature]
Dr. Alberto Martín Acosta
30.11.10
Secretaría - Cámara Civil y Comercial Común
Centro Judicial de Concepción

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**DEDUZCO INCIDENTE DE CADUCIDAD DEL RECURSO DE
APELACIÓN.-**

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

**JUICIO: "ARAGÓN DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDO
RAQUEL Y OTRO S/ ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA". EXPTE. N°
249/08.-**

MARÍA ELDA LARRY, por los accionados Segundo Raquel Romano y Oscar Horacio Romano, en el carácter acreditado en autos, a S.S. con debido respeto digo:

I.- OBJETO:

Que cumpliendo expresas instrucciones de mis referidos poderdantes, y conforme lo normado por el art. 203 inc. 2° del CPCyC y ccs., **VENGO EN LEGAL TIEMPO Y FORMA A DEDUCIR INCIDENTE DE CADUCIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DEDUCIDO POR LA PARTE ACTORA, SOLICITANDO A S.S. QUE, PREVIO LOS TRÁMITES DE LEY, SE DECLARE PERIMIDA LA INSTANCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**, en virtud de las consideraciones que a continuación expondré.-

II.- FUNDAMENTOS DE LA CADUCIDAD:

Conforme surge de las constancias de autos, **el último acto impulsorio data de fecha 23/11/2.010** (fué oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación). Es decir, que a la fecha, no se ha efectuado acto impulsivo alguno, y ya ha transcurrido con creces el plazo de 3 meses fijado por el art. 203 inc. 2° del CPCyC para que opere la caducidad.-

En virtud de lo expuesto, surge de manera clara que el recurso de apelación promovido por la parte actora HA CADUCADO. Pido así se declare.-

III.- PRUEBAS:

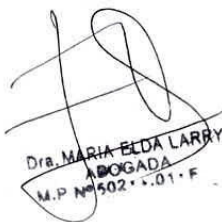
Ofrezco como **PRUEBA DOCUMENTAL** las constancias de autos.-

IV.- PETITUM:

Por todo lo expuesto a S.S. pido:

1. Se tenga por planteada caducidad del recurso de apelación.-
2. Se le dé el trámite de ley.-
3. Oportunamente se haga lugar a la caducidad articulada, con expresa imposición de costas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER:
JUSTICIA.**


Dra. MARIA ELDA LARRY
ABOGADA
M.P. Nº 402.11.01.F

23 MAR. 2011

Recibido hoy _____ de _____ de 200_____

siendo horas 10:05 v a despacho.- en 1^{ra} de 1

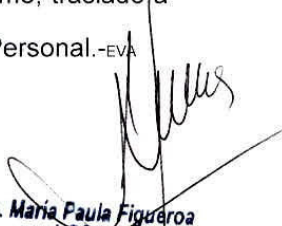
Copia para traslado en 1^{ra} de 1


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cant. Civil y Com. Com.
GEN. DE JUDICIAL: PRIMER PRON

JUICIO: **ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA** EXPTE Nº 249/08

Concepción, 28 de marzo de 2011.-

En el caracter acreditado en autos, téngase a la letrada María Elda Larry por iniciado incidente de caducidad de Instancia. Del mismo, traslado a la contraparte por el término de cinco días -art.207 del CPCC-.Personal.-EVA


Dra. María Paula Figueró
VOCAL
Sala en Doc. y Loc.
Excmo. Car. Ch. en Doc. y Loc. Pta y Suc.
Centro Judicial Concepción

M En 30/03/2011 v libro Cédulas nos. 348 y 349. -


Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SE. LETARIO
Excmo. Caim. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 348



Concepción, 30 de marzo de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA

Se notifica al Dr./a: **CARLOS A TAMAYO, APODERADO DEL ACTOR**
Domicilio: **CASILLERO N° 349**

PROVEIDO

Concepción, 28 de marzo de 2011.-En el caracter acreditado en autos, téngase a la letrada María Elda Larry por iniciado incidente de caducidad de Instancia. Del mismo, traslado a la contraparte por el término de cinco días -art.207 del CPCC-.Personal.-EVA Fdo. Dra. Maria Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**Se adjunta copia para traslado en 1 fs.- FZ


Dr. Alberto Martin Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ



Oficial Notificador


LIDIA PAULA VILLAGRA
TARIA JUDICIAL
y Notificaciones
CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 249/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 349



Concepción, 30 de marzo de 2011.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA

Se notifica al Dr./a: **MARIA ELDA LARRY, APODERADA DE LOS DEMANDADOS**
Domicilio: **CASILLERO N° 644**

PROVEIDO

Concepción, 28 de marzo de 2011.-En el caracter acreditado en autos, téngase a la letrada María Elda Larry por iniciado incidente de caducidad de Instancia. Del mismo, traslado a la contraparte por el término de cinco días -art.207 del CPCC-.Personal.-EVA
Fdo. Dra. Maria Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- FZ**


Dr. Alberto Martín Acosta
Secretario
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



FZ

Oficial Notificador



7

23

3

4

CONTESTA TRASLADO.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

**JUICIO: ARAGÓN DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO
RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA o PAULIANA (ex-
pte. N° 249/08).-**

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.E.
respetuosamente digo:

Que vengo a contestar el traslado del planteo de
caducidad interpuesto por la contraria, y solicitar su rechazo con
costas.-

CONTESTACIÓN. Arguye la accionada que se ha
cumplido el plazo de caducidad en la presente instancia, como con-
secuencia de que, en su opinión, transcurrieron tres meses de in-
actividad procesal a partir del día 23/11/2010.-

La premisa es inconsistente, y en ese sentido mili-
tan básicamente dos razones, a saber:

I- Los términos del juicio se encuentran suspendi-
dos de hecho por decisión de V.E. En efecto, en la providencia del
07/09/2010 se supeditó su continuidad a la remisión de "...los
*cuatro escritos originales de ofrecimiento de prueba adjuntadas por
la Demandada con el escrito de fecha 30/07/2009*". Para ello, ex-
presamente se dispuso que: "Previo a todo trámite, librese oficio al
Juzgado Civ. y Comercial Común...".-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2072 - C.A.T.
MAT. 78 - C.A.S.

El decreto en cuestión tuvo la virtualidad de paralizar el proceso, a la par que disponía una suerte de *medida para mejor proveer*. Comenta Sentís Melendo que: "*Las medidas en examen son del resorte exclusivo del tribunal y no de la parte. Por ende no puede producirse la perención, puesto que para que ella se opere, es indispensable que hubiera dejado de cumplirse una carga, no bastando la mera inercia ante el incumplimiento de un deber por parte del juzgador*" (Perención de la Instancia y carga procesal, en Estudios de derecho procesal, t. I, p. 353). Lino Palacio por su lado, predica también la no procedencia del curso del plazo de caducidad, "*pues el dictado de una medida para mejor proveer, en tanto no requiere pedido de parte -más aun, lo excluye- carece de virtualidad para determinar el renacimiento de la carga de impulso procesal*" (Derecho procesal civil, t. IV, p. 249, nota 181).-

En el *sub-examine*, el pleito se encuentra pendiente de la concreción de una medida ordenada de oficio por la Cámara, la cual tiene la virtualidad de impedir *todo* acto procesal ulterior. A su vez, la efectivización de aquella no depende de nuestra actividad, sino de la decisión de otro órgano jurisdiccional: el Juzgado oficiado.-

II- Por otro lado, también cabe advertir que el planteo de caducidad resultó prematuro. En efecto, el plazo previsto en el art. 203 inc. 2 del CPCyC no se había cumplido al momen-

to de la articulación de aquel. Esto es, el **23/03/2011**. Prevén al respecto los arts. 24, 25 y 27 del Cód. Civ. lo siguiente: *"El día es el intervalo entero que corre de media noche a media noche; y los plazos de días no se contarán de momento a momento, ni por horas, sino desde la media noche en que termina el día de su fecha". "Los plazos de mes o meses, de año o años, terminarán el día que los respectivos meses tengan el mismo número de días de su fecha. Así, un plazo que principie el 15 de un mes, terminará el 15 del mes correspondiente, cualquiera que sea el número de días que tengan los meses o el año". "Todos los plazos serán continuos y completos, debiendo siempre terminar en la media noche del último día; y así los actos que deban ejecutarse en o dentro de cierto plazo, valen si se ejecutan antes de la media noche, en que termina el último día del plazo".-*

Pues bien, si el plazo de caducidad principió el día 23/11/2010 como sostiene la contraria, en la fecha y hora en que fue presentado el planteo, aquél aún no se había cumplido. Restaban horas para ello, e inclusive el término extraordinario del art. 132 CPCyC.-

En concreto: el proceso no adolece de impulso procesal. Simplemente está pendiente de respuesta la requisitoria de V.E., por lo que en esas condiciones no puede producirse la caducidad. Amén de ello, tampoco se cumplió el lapso necesario.-

Por lo expuesto solicito:

1- tenga por contestado el traslado en tiempo y forma. 2- oportunamente se rechace con costas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 1437 - C.A.T.
MAT. 124 - C.A.S.

Recibido hoy 12 ABR. 2011 de 200

siendo horas 09:20 y a despacho. en 2 fs. ody.

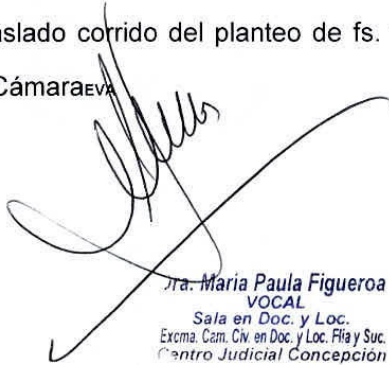
1 juego de copia para traslado en 2 fs.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Exma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA EXPTE N° 249/08**

Concepción, 13 de abril de 2011.-

En el caracter acreditado en autos, téngase al letrado Carlos Tamayo por contestado el traslado corrido del planteo de fs. 138. De dicho planteo, vista al Sr. Fiscal de Cámara ^{EV}


Dra. Maria Paula Figueroa
VOCAL
Sala en Doc. y Loc.
Excmo. Cam. Civ. en Doc. y Loc. Flia y Suc.
Centro Judicial Concepción

15 ABR. 2011
En  quedan notificadas las partes

EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Habrera, Cam. Civil y Comercial Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

MANIFIESTA.-

EXCMA. CAMARA CIV. Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: ARAGÓN DE BAZAN, CLAUDIA c/ ROMANO, SEGUNDO RAQUEL y OTRO s/ ACCIÓN REVOCATORIA o PAULIANA (expte. Nº 249/08).-

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

Que consultando en el Juzgado Civ. y Comercial Común de la IIª Nominación, la suerte corrida por el oficio que esta Excma. Cámara le remitió para que se sirva enviar los escrito de ofrecimiento de prueba de la accionada, advertí que el mismo fue diligenciado el día 24/11/2010. De ello surge que el plazo de caducidad no se inició en fecha 23/11/08 como lo sostuvo la contraparte, constituyéndose así en un argumento más en orden a la descalificación de su planteo de perención de la instancia. Se tenga presente.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
AB. DO
MAT. 2471 C.A.T.
MAT. 178 C.A.B.

15 ABR. 2011

Recibido hoy ___ de ___ de 200__

siendo horas 17:50 a despacho en 1 fr. adj.: copia
para traslado en 1 fr.


EVA DEL VALLE AVILA
PROSECRETARIA
Tribunal Civil y Comercial Capital
JUNTO JUDICIAL CONCORDIA

1146

JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA EXPTE N° 249/08

Concepción, 20 de abril de 2011.-

Dése cumplimiento por Secretaría con lo ordenado a fs. 144. EVA

11/1 25/04/11.-


Dr. María Paula Figueroa
VOCAL
Sala en Doc. y Loc.
Cm. Civil en Doc. y Loc. Filia y Suc.
Centro Judicial Concepción

25 APR 2011

En _____ quedan notificadas las partes


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. C. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

Confer

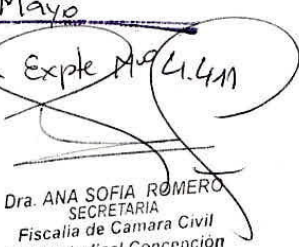


JUICIO: ARAGON DE BAZAN CLAUDIA C/ ROMANO SEGUNDA RAQUEL
Y OTRO S/ACCION REVOCATORIA O PAULIANA EXPTE N° 249/08

En 09/05/2011 paso en vista al Sr. Fiscal de Cámara en 147 fs.,
como esta ordenado a fs. 144.-FZ


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 09 de Mayo
de los mil once con fs. 147. Expte N° 249/08


Dra. ANA SOFIA ROMERO
SECRETARIA
Fiscalia de Camara Civil
Centro Judicial Concepción

